

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01063 00

En uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado dispone corregir el numeral segundo del auto del trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) (*11ConcedeAmparoDePobreza202301063 (1).pdf*), el cual quedará así:

SEGUNDO: No habrá de designarse abogado, en razón del poder aportado con el escrito de la demanda y ratificado por el demandante en la solicitud del amparo de pobreza.

[...] *"Le ruego el favor muy especial a su señoría que el abogado **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ** nombrado por el suscrito y perteneciente a la firma de DEFENDER ASEGURADOS S.A.S continúe con la defensa de los intereses que legalmente me asisten dentro del PROCESO JUDICIAL que se adelantará ante su Honorable Despacho". [...]*

Los numerales primero y tercero, permanecen incólume

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 003 de fecha 17 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2f507375100d07a5332f79b555e7d0b3de4f6638ffbc1c2d9025b33d7ebf86**

Documento generado en 16/01/2024 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>